



XIII LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO**

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD”

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.**

**Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur. Presente.**

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA:

Honorable Asamblea:

La Diputada que suscribe, Marisela Ayala Elizalde, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente:



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD”

### Exposición de Motivos:

**Primero:** El Marco Jurídico del Estado de Baja California Sur, ha venido La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado, que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 20 de junio del año 2001, define en el artículo 3 fracción I, que son personas adultas mayores *aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de Baja California Sur*, para lo cual se establecen las siguientes condiciones:

- a) *Independiente: Aquélla persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.*
- b) *Semidependiente: Aquélla a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.*
- c) *Dependiente Absoluto: Aquélla con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.*
- d) *En situación de riesgo o desamparo: Aquéllas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y de la sociedad organizada.*



XIII LEGISLATURA

**Segundo:** Que las personas adultas mayores son sujetas de una gama de derechos que se encuentran establecidas no solo en las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, sino además en la Ley de las Personas Adultas Mayores publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de junio del año 2002, normatividad que propició que Baja California Sur contará con una legislación propia en la materia.

De todas y todos es conocido el crecimiento acelerado de la población adulta mayor que se han venido registrado en las estadísticas nacionales, cobrando especial interés el cumplimiento y protección de sus derechos que repercuten en la incorporación y establecimiento de políticas y acciones para su atención y desarrollo. El cada vez mayor número de personas que se encuentran en esta etapa de la vida y el rápido crecimiento de la misma, hacen necesaria que los gobiernos respalden y motiven su preocupación por ofrecerles una mejor calidad de vida.

En razón de lo anterior, nuestra labor como legisladoras y legisladores es estar atentas y atentos a las adecuaciones que se hacen a los marcos jurídicos en la materia, para entonces revisar, promover e impulsar las reformas y adiciones que al caso convengan para avanzar hacia una legislación avanzada y armónica con las políticas que demandan las personas adultas mayores. En ese sentido, las propuestas de reformas y adiciones que me permito poner a consideración de este Pleno, abarcan desde acciones que permitan la adaptación de entornos físicos de acuerdo a las características y necesidades de este grupo poblacional, que aplican para que los sectores público y privado cumplan con implementaciones respectivas.



XIII LEGISLATURA

Mediante el concepto de “preferencia”, se propone para que todas aquellas instituciones públicas y privadas adopten la atención preferencial para las personas adultas mayores en la prestación de los servicios que ofrezcan, así como a contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado en el caso de personas con discapacidad, haciendo compatible la existencia de condiciones para el transporte público.

Asimismo, se hace una redefinición del concepto de equidad dentro de los principios de observación y aplicación de la Ley, con la finalidad de que puedan acceder y disfrutar mediante un trato “justo y equitativo” a los servicios y programas a los que están sujetos por su condición de edad.

De igual forma, se hace necesario adicionar un inciso E al artículo 5 denominado “DEL TRABAJO”, donde se le reconozca el derecho a las personas adultas mayores de 60 años, al goce de igualdad de oportunidades para el acceso al trabajo y de otras opciones que permitan la obtención de un ingreso propio, así como a recibir la protección de las disposiciones que para tales efectos contempla la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos laborales.

En ese mismo artículo que se menciona con anterioridad, se propone reformar la fracción I del Inciso F y adicionar dos fracciones respectivamente, con la finalidad de que las personas adultas mayores sean sujetas a programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, así como mediante éstos, poder contar con una vivienda digna y adaptada a sus condiciones y necesidades, además de protección integral cuando se encuentren en situaciones de riesgo y desamparo.



XIII LEGISLATURA

La modificación a la fracción VI del artículo 30, obedece a la necesidad de que las Comisiones Permanentes de La Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, se encuentren representadas por quienes la presidan respectivamente, en el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de Sesenta Años, toda vez que es el órgano honorario de consulta que establece la Ley, para asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesaria que tiene como objetivo favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores de sesenta años en Baja California Sur.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones que para tal efecto prevé la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a consideración de este pleno, el siguiente

### **PROYECTO DE DECRETO:**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción II del artículo 2, las fracciones III y V del artículo 4, la denominación del inciso A y el párrafo del inciso E del Artículo 5, la fracción VI del artículo 30, así



XIII LEGISLATURA

como se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones II y III al inciso F y un inciso G al Artículo 5, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ... ..

... ..

I. ... (igual)

**II. El Poder Legislativo del Estado, a través de las Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad;**

III. a la VIII.- ... .. (igual)

ARTÍCULO 4.- ...

I. A la II. ... .. (igual)

**III. EQUIDAD.- Las personas adultas mayores recibirán un trato justo y equitativo en las condiciones de acceso y disfrute de los bienes y servicios necesarios para su bienestar, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;**

IV. ... ..

**V. ATENCIÓN PREFERENTE.- Es aquella que obliga a los órganos locales del Gobierno de Baja California Sur, así**



XIII LEGISLATURA

**como a los sectores social y privado, la implementación de programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.**

ARTÍCULO 5.- ... ..

A) A LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y PREFERENCIA:

I. a la VIII.- ... .. (igual)

B) ...

C) ...

D) ...

E) DEL TRABAJO:

**A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos laborales.**

F) DE LA ASISTENCIA SOCIAL:

**I. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;**



XIII LEGISLATURA

- II. A ser sujetos destinatarios de programas para contar con una vivienda digna y adaptadas a sus necesidades;**
- III. A ser sujetos de programas que contemplen su atención integral, si se encuentran en situaciones de riesgo o desamparo.**

**G) DEL ACCESO A LOS SERVICIOS:**

- I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;**
- II. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado; y**
- III. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.**

ARTÍCULO 30.- ... ..

I. A la V.- ... .. (igual)

**VI.- Las diputadas y diputados que presidan las Comisiones Permanentes de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad;**

VII.- ... .. (igual)



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE EN BAJA CALIFORNIA SUR”  
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD”

### TRANSITORIO:

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ATENTAMENTE**  
LA PAZ, B.C.S. A 16 DE OCTUBRE  
DEL AÑO 2012.

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE.**  
**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario**  
**Institucional.**